



ALCALDÍA DE YUMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA LA CREACIÓN DE UNA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS “CORFEYUMBO”

Doctora
DAYSI MANCILLA ANGULO
Presidente
Concejo Municipal de Yumbo
Ciudad

REF.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA LA CREACIÓN DE UNA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS “CORFEYUMBO”

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, el Gobierno Municipal somete a su consideración, el proyecto de acuerdo mediante el cual se faculta al alcalde para la creación de una corporación sin ánimo de lucro para la promoción turística a través de la realización de eventos y ferias “CORFEYUMBO”.

El alcalde Municipal conforme al Art. 71 de la ley 136 de 1994 tiene plena competencia y legitimación frente a la iniciativa de proyectos de acuerdos municipales.

Por su parte el Art. 313 No. 3¹ de la Constitución Política de Colombia señala que le corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

El Municipio de Yumbo en la actualidad cuenta con una población de 107.334², con una proyección de ingresos per cápita que muestra un desarrollo de ciudad, catalogada como la capital industrial de Colombia.

La riqueza cultural turística, cultural y artística de nuestros pueblos constituye una prioridad en el desarrollo de ciudad, por ello a lo largo de nuestra historia se vienen gestando expresiones culturales y festividades hitos representativos de nuestra comarca Yumbeña.

Adicionalmente Yumbo cuenta con el Centro de Convenciones Valle del Pacífico, ubicado en la zona sur del Municipio Autopista Cali-Yumbo, el cual se constituye como un escenario aprovechable eventualmente para ferias, conciertos, exposiciones, encuentros a gran escala, infraestructura aprovechable y actualmente disponible para la organización de eventos masivos.

Tradicionalmente se celebran varias festividades como el Encuentro Nacional de Interpretes de Música Colombiana “Julio César García Ayala”, Encuentro Nacional de teatro, el Encuentro Nacional de Danzas y la Feria de Yumbo.

La Constitución Política de Colombia establece como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos. Art. 70 y 71 CN.

¹ **ARTÍCULO 71.- Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

1. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

² https://sitios.dane.gov.co/cnvpv/app/views/informacion/perfiles/76892_infografia.pdf



ALCALDÍA DE YUMBO

Por su parte la ley 397 de 1997 que reglamenta el fomento a la cultura señala que a las entidades territoriales les corresponde establecer estímulos especiales y promocionar entre otras actividades artísticas, culturales, concursos, festivales, ferias entre otras.

Señala el Art. 18 de la ley 397 de 1997:

“ARTÍCULO 18.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes audiovisuales;
- f. Artes literarias;
- g. Museos Museología y Museografía;
- h. Historia;
- i. Antropología;
- j. Filosofía;
- k. Arqueología;
- l. Patrimonio;
- m. Dramaturgia;
- n. Crítica;
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

La ley 136 de 1994 por su parte señala que le corresponde a los municipios, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La Corte Constitucional ha reseñado que es la propia Constitución la que reconoce la importancia de la cultura en el Estado social de derecho y como se estructura una serie de estímulos y fomento a las actividades que involucran el reconocimiento de la tradición cultural de los pueblos.

Señaló la Corte Constitucional:³

“6.3.1. En términos generales, la cultura ha sido definida como “el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos”⁴, que identifican a una sociedad o a un grupo social y que abarca, “además de las

³ Sentencia C-111/17

⁴ Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001.



ALCALDÍA DE YUMBO

artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias⁵.

La Constitución establece toda una serie de principios y reglas orientadas al fomento y protección de la cultura. En este sentido, (i) el artículo 2 consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos “en las decisiones que los afectan y en la vida (...) cultural de la Nación”; (ii) el artículo 7, al referir a los principios fundamentales en los que se apoya el régimen constitucional, impone el deber de reconocer y preservar “la diversidad étnica y cultural (...)”; (iii) precepto que se complementa con el artículo 8, en el que se dispone la “obligación del Estado y de las personas [de] proteger las riquezas culturales (...) de la Nación”. Más adelante, (iv) al enumerar los derechos de los niños, el artículo 44 menciona a la “cultura” como un derecho fundamental; respecto del cual se resalta (v) el papel que cumple la educación, en el artículo 67, como derecho y vía para el “acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. En armonía con lo expuesto, (vi) el artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales (...)”; sin perjuicio del compromiso que tiene (vii) el Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” conforme se dispone en el artículo 70, en el que también se ratifica que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es “fundamento de la nacionalidad” y, por ello, exige promover la difusión de los distintos valores que la integran. Finalmente, en virtud del artículo 71, (viii) el Estado está autorizado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan “manifestaciones culturales”; entendiendo, en todo caso, (ix) que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, según se consagra en el artículo 72 de la Carta, en el que asimismo se estipula que los bienes que lo integran son “inalienables, inembargables e imprescriptibles”⁶.

El Plan de Desarrollo local adoptado mediante el acuerdo Municipal 011 de 2024, señala que corresponde a los principios y valores del territorio los siguientes:

“Artículo 3. Principios y valores.

3.2 Compromiso Intergeneracional. Se refiere a la responsabilidad de honrar el legado de nuestros ancestros mientras trabajamos en la construcción de un futuro mejor. Implica reconocer la herencia cultural, social y ambiental que hemos recibido y actuar con la intención de preservarla y mejorarla para las futuras generaciones. Se evidencia la importancia para este gobierno de “honrar a nuestros ancestros mientras trabajamos para transformar el presente y diseñar un futuro mejor para nuestros hijos en Yumbo”.

4.3 Cultura Acuerdo N° 001 del 2 de enero de 2023. Se adopta el plan decenal de cultura de Yumbo 2022- 2032. Objetivo: “contribuir al fortalecimiento artístico cultural y patrimonial mediante la construcción y consolidación de una ciudadanía cultural desde y para todos los habitantes de Yumbo acorde a su crecimiento territorial basada en el reconocimiento y conservación de la pluriculturalidad que conforma la identidad del nuevo Yumbeño mediante diversas acciones que comprometan la institucionalidad estatal el sector privado y a la sociedad civil”.

⁵ *Ibidem.*

⁶ Además de las expuestas, entre otras, la Constitución también refiere al patrimonio cultural de la Nación como límite a la libre iniciativa privada (CP art. 333) y al patrimonio cultural del orden municipal como objeto de medidas de protección, preservación y defensa por parte de los concejos municipales (CP art. 313.9)



ALCALDÍA DE YUMBO

6.2 Reto de transformación con generación de ingresos, empleo y competitividad. Potenciar el desarrollo económico y la competitividad de Yumbo durante el cuatrienio, mediante el fortalecimiento de su zona industrial, la creación de un entorno propicio para las empresas, la generación de empleo y el fomento del emprendimiento, la innovación y la transformación digital, contribuyendo así al crecimiento sostenible y al bienestar de la comunidad.

Posicionar al municipio como un destino turístico destacado a nivel regional y nacional, diversificando y enriqueciendo su oferta turística mediante la promoción de eventos culturales tradicionales, el impulso al ecoturismo y las rutas gastronómicas, así como la protección y promoción del patrimonio histórico y cultural, atrayendo también mega eventos deportivos, culturales y de negocios para fortalecer su imagen como un lugar vibrante y lleno de oportunidades para los visitantes.

En el componente 1.4 “Promoción De Una Cultura Viva Y Global”, del Reto No. 1 “Transformación a través de la educación”, se plantean las siguientes apuestas:

Establecer alianzas estratégicas con la Academia, organizaciones culturales y comunitarias, empresas y el gobierno para resaltar la riqueza de nuestra cultura y su diversidad. Juntos, emprenderemos programas y proyectos culturales de gran envergadura, promoviendo el turismo y contribuyendo a la revitalización de los sectores cultural, gastronómico y turístico.

Desarrollar programas y agendas permanentes que fomenten la educación cultural, la producción, difusión artística, cultural y su fácil acceso a todos los ciudadanos.

Se hace necesario entonces, darle una especificidad y concreción al manejo de la ejecución de políticas, planes, programas, ferias dirigidas a la promoción turística, cultural y artística de nuestros pueblos, con la creación dentro del orden legal y reglamentario de una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de políticas, planes, programas, ferias dirigidas a la promoción turística, cultural y artística de nuestros pueblos denominado “CORFEYUMBO”.

Para tal efecto, se solicita que a través del acuerdo respectivo se concedan facultades pro tempore, a efectos de consolidar legal y reglamentariamente la creación de una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de políticas, planes, programas, ferias dirigidas a la promoción turística, cultural y artística de nuestros pueblos denominado “CORFEYUMBO”.

IMPACTO FISCAL

Conforme al Art. 7 de la ley 819 de 2003 se requiere el concepto de impacto fiscal junto con los costos fiscales de la iniciativa, establecerse que la misma es compatible con el marco fiscal de mediano plazo y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Señala la norma:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue



ALCALDÍA DE YUMBO

beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El presente proyecto de acuerdo, no pretende ordenar gastos u otorgar beneficios, pues se limita exclusivamente a otorgar facultades al primer mandatario de los Yumbeños para la creación o constitución de una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de políticas, planes, programas, ferias dirigidas a la promoción turística, cultural y artística de nuestros pueblos denominado “CORFEYUMBO”, la cual una vez constituida, a través de sus estatutos internos, establecerá las reglas de su funcionamiento tanto administrativo, como también deberá definir sus fuentes de financiamiento y manejo presupuestal.

Por este motivo el presente proyecto de acuerdo no requiere impacto fiscal en los términos de la ley 819 de 2003.

Debe advertirse entonces, que la constitución de la corporación sin ánimo de lucro, que constituye el objetivo de la facultada otorgada al Alcalde Municipal de Yumbo, se apalancará a través del proyecto de inversión “Fortalecimiento del sector cultural mediante la transformación con el conocimiento, la promoción y el fomento de los saberes y expresiones artísticas y culturales en el municipio de Yumbo” código BPIN 2024768920050 y el proyecto “Desarrollo del territorio estimulando y dignificando las artes y los saberes del municipio de Yumbo” código BPIN 2024768920102 del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo IMCY.

El presente acuerdo, presenta cohesión con los objetivos del plan de desarrollo, quien definió dentro de su compromiso intergeneracional el reconocimiento de la herencia cultural para propender por su preservación para las futuras generaciones, al paso que conecta este propósito con *del plan decenal de cultura de Yumbo 2022- 2032 que busca posicionar al Municipio de Yumbo como destino turístico en el nivel nacional y regional, para lo cual se pretende proyectar la realización de eventos culturales tradicionales, todo ello siendo posible a través de la creación de una corporación sin ánimo de lucro que consolide estos propósitos de manera concentrada, organizada y sincrónica con los objetivos del plan de desarrollo a ejecutar por la actual administración municipal.*

En estos términos dejo presentado el proyecto de acuerdo para su estudio conforme a la ley y el reglamento de lo corporación.

Respetuosamente,

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA
Alcalde Municipal
Municipio de Yumbo

Elaboro: Alejandro Parra – Profesional Externo Secretaría General

Proyectó: Alejandro Parra – Profesional Externo Secretaría General

Aprobó: Jesus Antonio Copete Goez – Secretario Jurídico



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO

No. _____ DE FECHA _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA LA CREACIÓN DE UNA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS “CORFEYUMBO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- FACULTAR al Alcalde Municipal por el término de seis (06) meses, para crear dentro del orden legal y reglamentario, una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de políticas, planes, programas, ferias dirigidas a la promoción turística, cultural y artística de nuestros pueblos denominado “CORFEYUMBO”.

ARTÍCULO 2º El Acalde Municipal deberá realizar los ajustes presupuestales y/o adoptar las medidas administrativas procedentes, que le permitan asegurar la financiación de la creación y funcionamiento de la corporación sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Yumbo (Valle), a los _____

Atentamente,

DAISY MANCILLA ANGULO
Presidenta Concejo Municipal

URIEL URBANO URBANO
Secretario General